



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3389

Martes 15 de mayo de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

De varios expedientes instruidos en el ministerio de mi cargo resulta que en algunos puntos existe todavía notable propension, así á inhumar los cadáveres, como á trasladar sus restos á cementerios ó panteones particulares situados dentro de poblado; y con el objeto de prevenir los abusos á que semejante tendencia pudiera dar lugar con detrimento de la salud pública, la Reina (Q. D. G.), oido el parecer del consejo de sanidad y conforme con su dictámen se ha servido resolver:

1.º Que continúe indefinida la prohibicion de enterrar los cadáveres y de trasladar y colocar sus restos en las iglesias, panteones ó cementerios que estuvieren dentro de poblado.

2.º Que el permiso concedido por la regla segunda de la real orden circular de 19 de marzo de 1848 para trasladar cadáveres á cementerio ó panteon particular, se entienda si estos se hallan situados fuera de las poblaciones.

Y 3.º Que solo queden vigentes las escepciones que en favor de los M. RR. arzobispos, RR. obispos y religiosas establecieron los reales órdenes de 6 de octubre de 1806, 13 de febrero de 1807 y 30 de octubre de 1835.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1849.—San Luis. Jefe político de...

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Para dar cumplimiento á cuanto está prevenido para formar la estadística del ganado caballar, que debe remitirse á la direccion general de agricultura, industria y comercio, los alcaldes de esta provincia, remitiran á es-

te gobierno político antes de trascurrido el término de ocho dias contados desde la publicacion de esta orden, un estado con sujecion al modelo que se inserta á continuacion y en el que espresarán las yeguas, caballos padres, potros y potrancas que tenga cada ganadero, teniéndose por tal á todo aquel posea seis yeguas de vientre, anotando despues las que existan divididas en pequeñas porciones, ó bien sueltas en poder de diversos propietarios.

En los pueblos en que evistan paradas se formará y remitirá por separado otro estado de las yeguas que en ellas hayan sido beneficiadas ya con el caballo, ya con el garañon, espresando cuantas observaciones convengan á formar juicio del estado de la ganaderta en sus respectivos pueblos.

Para que estos datos se den con la necesaria precision y exactitud, los alcaldes de los pueblos de esta provincia podrán valerse, para la formacion de estas noticias, de los albeitaros y demas inteligentes en este ramo; haciendo entender al propio tiempo que estos datos no tienen ningun objeto fiscal, ageno al ministerio por quien se reclaman, sino que antes bien los exige la precision de conocer á fondo la estension del ramo en esta provincia y los recursos con que cuentan, así como sus necesidades, para atender á estas, á la concesion de premios y á cuanto pueda contribuir al fomento y mejora de la cria caballar. La comision de los interesados en este punto puede dar lugar á que en el gobierno atienda con preferencia á otros que necesiten menos su proteccion y apoyo. En los pueblos en que no existan yeguas de vientre ni los comprenda ninguno de los extremos que abraza esta disposicion me manifestarán hallarse en este caso dentro del término que queda fijado para su cumplimiento. Madrid 12 de mayo de 1849.—José de Zaragoza.

Estadística del ganado caballar.

NOMBRE DEL DUEÑO.	PUEBLO DE SU RESIDENCIA.	NUMERO de yeguas.	NUMERO de caballos padres.	NUMERO de potros.	NUMERO de potrancas.	HIERRO que usan.	LOCALIDADES EN QUE TIENEN EL GANADO.

(2)

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

**FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE
SEÑALARA DIA.**

Por providencia del Sr. intendente de la provincia que á continuacion se espresa está señalado en su respectiva capital para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletin el dia que se indica, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte, en sus casas consistoriales, en el mismo dia y hora de doce á una, ante el Sr. juez de primera instancia y escribano que se dirá, con asistencia del administrador principal de fincas del Estado ó persona que que le represente, y con citacion del procurador síndico.

ZARAGOZA.

Dia 28 de mayo ante los Sres. D. Antonio Ramon Folgueira y D. Martin Santin y Vazquez.

DEL SUPRIMIDO MONASTERIO DE PIEDRA.

El derecho á percibir 34 medias de trigo morcacho, 16 medias de centeno y 2 de cebada que anualmente pagaba al espresado monasterio, y ahora á la Hacienda Mariano Marco vecino de Monterde, por un quignon de 14 hanegadas de tierra; 8 mas de pradera, que no administra por tenerlas imposibilitadas el rio Llumes, y 4 yubadas de monte, en término de dicho pueblo, cuya renta valorada por los precios regulares de dichas especies, asciende á 360 rs. vn. que capitalizados al 66 y dos tercios el millar, importan 24000 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

El derecho á percibir la misma renta que la anterior que tambien pagaba Joaquin Ramon, vecino del citado Monterde por un quignon de igual cabida y circunstancias: ha sido capitalizado en 24,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El derecho á percibir igual renta que los anteriores que del mismo modo pagaba Antonio Lorente, vecino del dicho Monterde, por un quignon de la misma cabida y circunstancias: ha sido capitalizado en 24,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El derecho á percibir la misma renta que los anteriores que en igual forma pagaba Miguel Marco, vecino del mismo Monterde, por un quignon de igual cabida y circunstancias: ha sido capitalizado en 24,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El derecho á percibir igual renta que los anteriores que asimismo pagaba Manuel Roldan, vecino del espresado Monterde, por un quignon, de la misma cabida y circunstancias: ha sido capitalizado en 24,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El derecho á percibir la misma renta que los anteriores que igualmente pagaba Manuel Garcia, vecino del referido Monterde, por un quignon de igual cabida y circunstancias: ha sido capitalizado en 24,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El derecho á percibir igual renta que los anteriores que en la misma forma pagaba Vicente Colas, vecino del espresado Monterde, por un quignon de la misma cabida y circunstancias: ha sido capitalizado en 24,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El derecho á percibir la misma renta que los anteriores que asimismo pagaba José Sicilia, vecino del espresado Monterde, por un quignon de igual cabida y circunstancias: ha sido capitalizado en 24,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No resultan cargas de ninguna especie contra ninguno de los derechos espresados.

Adjudicados que sean dichos derechos, se hará saber á los compradores que realicen el primer pago en el término de 15 dias con arreglo al art. 46 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836, y verificado este entrará en posesion de los mismos, no admitiéndose reclamacion alguna posterior sobre restriccion del contrato, segun está prevenido en el artículo 53 de la citada instruccion.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa de Loeches con la autorizacion superior se anuncia de nuevo por no haberse podido verificar el remate que estaba anunciado para el domingo 13 el único remate que ha de tener lugar el domingo 20 del corriente mes de la caza del monte encinar de dicha villa por tiempo de cuatro años.

Las personas que quieran enterarse se podrán presentar dicho dia en la sala del ayuntamiento de diez á doce de la mañana donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Por disposicion del Sr. intendente de rentas de esta provincia se sacan a pública subasta nuevamente los derechos de consumo y la venta exclusiva al por menor del ramo de vino del real sitio de El Pardo por el resto del presente año, y el ayuntamiento constitucional del mismo ha señalado para celebrar su único remate el dia 19 del presente mes de mayo de diez á doce de la mañana en su sala consistorial, donde estará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Para el remate en pública subasta, del abasto de carnes saludables de la villa de Camarma de Esteruelas; por un año, que dará principio el dia 24 de junio próximo hasta otro igual dia del año que viene de 1850, está señalado el dia 20 del corriente mes de diez á doce de su mañana en la sala de ayuntamiento con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto para el que quiera enterarse.

AGRICULTURA.

CURSO COMPLETO DE AGRICULTURA TEORICO Y PRACTICO(1).

(Del Amigo del Pais.)

D.—TIERRAS EN LAS QUE DOMINA LA CAL.

§. I.—Tierras cretosas.

Los terrenos que se designan con el nombre de cretosos, son los que tienen la cal en la proporcion de mas de 60 á 70 por 100. Estas tierras como todas las que pertenecen á esta clase, no son jamas ácidas; se adhieren ligeramente á la lengua y hacen efervescencia con los ácidos; pero lo que las distingue de las otras, es su color blanquecino.

He aqui algunos análisis de terrenos cretosos de las cercanías del Rouen, hechos por M. F. Girardin:

	A.	B.	C.
Carbonato de cal.	83,40	99,00	66,00
Silice.	10,00	2,40	—
Alúmina.	1,50	6,50	1,80
Oxido de hierro.	1,50	vestigios	vestigios
Carbonato de magnesia.	—	—	0,80
Agua.	3,00	1,00	—
Humus.	0,60	0,10	1,40
	100,00	100,00	100,00

Las tierras cretosas, que son siempre suaves al tacto son sin contradiccion las peores tierras, las que necesitan grandes trabajos y exigen grandes sacrificios para hacerlas productivas pues que absorbiendo y reteniendo el agua en el invierno con fuerza y bajo la influencia de la humedad, se vuelven lodosas y se adhieren á todos los cuerpos que las tecan. Los rayos solares las penetran con mucha dificultad, y la reverberacion, que tiene lugar á causa de su color blanco, es frecuentemente nocivo á la vida vegetal y al bien estar de los hombres y animales. Poseen tambien el grave defecto de endurecerse y de resquebrajarse como las arcillas con la accion de los rayos solares: por los efectos de las heladas se levantan, se dividen de manera que descalzan casi completamente las raices de las plantas anuales y visuales.

Estos terrenos son siempre frios y tardios; y descomponen los abonos con mucha rapidéz; esta pronta descomposicion es debida á la facilidad que posee la creta de convertirse en sal soluble. Tambien es indispensable dar á estas tierras estercoladuras poco abundantes pero frecuentes; de sembrarlas á buen tiempo, y de no ejecutar sino ligeras labores, si se quiere paliar los efectos del descalzamiento de las plantas.

Estos terrenos, á pesar de su ingratitud, que es debida en gran parte á su naturaleza seca durante el

verano, pueden utilizarse sin embargo para el cultivo del centeno, á que ser que el clima meridional: asi se obtienen en la Champaña (donde abundan mucho) cosechas bastantes regulares, dando á la tierra estercoladuras frecuentes y ejecutando las siembras en muy buen tiempo. Cuando no es posible utilizarlas para el cultivo de los cereales, pueden convertirse en pastos ó en praderas artificiales ó cubrirlas de árboles silvestres resinosos, segun las circunstancias y las costumbres: la chicorea silvestre, pimpinela, las fetucas, bromos, etc., forman excelentes pastos, aunque adquieren poca elevacion; el pipirigallo dá tambien productos satisfactorios aunque falta algunos años; pero el trebol, mielga, arvejas etc., no pueden vegetar de un modo bastante satisfactorio. De los árboles resinosos se prefiere el pino de Escocia para poblar estos terrenos, aunque su erecimiento sea bastante lento. Los semilleros de pinos maritimos no prestan ventaja sino á raros intervalos, porque las jóvenes plantas resisten siempre mal al descalzamiento; mas se plantan con ventaja el cerezo, sauce cabrano, espinó blanco, box, álamo de virginia, cerezo de mahonea, etc., aunque tienen siempre poco vigor.

Cuando la capa inferior del terreno está mezclada con arcillas y se presenta en forma de creta margosa, muy próxima á la parte superficial del terreno arable, esta está siempre húmeda en invierno y muy seca en verano. La denominacion de tierra cretosa impermeable, que entonces recibe la capa superior, puede considerarse como infecunda para un gran número de vegetales agricolas, utilizándose principalmente para los corderos que encuentran un alimento suficiente para existir favorablemente. Este terreno no permite sino con mucha dificultad el cultivo de los vegetales animales á causa de su estado cenagoso en la primavera; es siempre muy seco, muy friable ó muy duro en verano.

Mas estos terrenos cretosos no descansan felizmente siempre sobre capas ó rocas calcáreas impermeable próximas á la superficie de la tierra: algunas veces están mezcladas con moléculas silíceas de una manera sensible que permiten á la humedad concentrarse al fondo y presentarse á las raices á proporcion que las fuerzas organinas de estas últimas lo exigen. Estos terrenos que se designan con el nombre de tierras cretosas permeables son mas fáciles de mejorar, y producen cebada, centeno, avena, pipirigallo, nabina etc., cuyas cosechas son satisfactorias, en atencion á su grado de fecundidad.

(Se continuará.)

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 34 á 36 rs. vn.

Cebada.... de 12½ á 13½ rs. vn.

Algarrobas de á 14 rs. vn.

Madrid 13 de mayo de 1849.

(1) Veanse los números 3375, 3376, 3377, 3378, 3379, 3380, 3384, 3385, 3386, 3387 y 3388.